

**RESOLUCIÓN No.** 000845 **DE** 1 DE OCTUBRE 2024.

*“Por la cual se establece el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital para conformar la Federación Colombiana de Póker y el número mínimo de Clubes Deportivos y/o promotores para constituir estos organismos deportivos”*

## **LA MINISTRA DEL DEPORTE**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, Decreto 1227 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019 y Decreto 0262 de 2024,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995 establece lo siguiente: *“Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.*

*Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo”.*

Que el parágrafo del artículo 12 del Decreto Ley 1228 de 1995, faculta al Ministerio del Deporte para determinar el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital necesario para constituir las Federaciones Deportivas Nacionales.

Que el artículo 7º del Decreto Ley 1228 de 1995, consagra: *“Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para, fomentar, patrocinar y organizarla práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.”*

Que el parágrafo del artículo 10 del Decreto Ley 1228 de 1995, faculta al Ministerio del Deporte para determinar el número mínimo de Clubes Deportivos y/o Promotores necesario para conformar las Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital.

Que a través del memorando interno Nro. 2024IE0008816 del 13 de septiembre de 2024, la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte comunicó a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, el concepto técnico emitido, mediante el cual se informa que se reconoce y vincula el deporte del Póker al Sistema Nacional del Deporte, así como, que, la Federación Colombiana de Póker puede ser conformada por un mínimo de tres (3) Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital, y un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos y/o Promotores por cada Liga o Asociación Deportiva Departamental y/o del Distrito Capital.

Que, mediante la mencionada Comunicación Interna del Grupo Interno de Trabajo de Rendimiento Convencional de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Por lo anterior, hecha la revisión minuciosa de la información y en cumplimiento de los criterios determinados en la normatividad correspondiente; desde el GIT Deporte de Olímpico Convencional de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, se otorga **Concepto Favorable para que el Póker sea considerado como Deporte en Colombia** y pueda ser vinculado al Sistema Nacional del Deporte.”*

Que el Ministerio del Deporte como ente rector del Sistema Nacional del Deporte para la realización de sus objetivos debe fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva y difundir la práctica del deporte, velando porque se cumplan las disposiciones legales y estatutarias, reconoce el deporte de Póker dentro del Sistema Nacional del Deporte, otorgando la facultad legal a la comunidad de constituir las organizaciones deportivas atendiendo los niveles jurisdiccionales señalados en los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y 2º del Decreto Ley 1228 de 1995.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

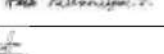
## RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** La Federación Colombiana de Póker estará conformada por un número mínimo de tres (3) Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital con Reconocimiento Deportivo vigente, con el objeto de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Póker y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales y/o del Distrito Capital de Póker, estarán constituidas por un número mínimo de tres (3) Clubes Deportivos y/o Promotores, dotados de Reconocimiento Deportivo vigente.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase



LUZ CRISTINA LOPEZ TREJOS  
Ministra del Deporte

|           |                                                                                         |                                                                                       |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó:   | Javier Hernando Salinas Vargas -Asesor del Despacho.                                    |  |
| Revisó:   | Andrés Dario Tigreros Ortega – Director de Inspección, Vigilancia y Control             |  |
| Revisó:   | Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado, Dirección de Inspección, Vigilancia y Control |  |
| Revisó:   | Nancy Paola Villamizar Lamus – Coordinadora, GIT de Deporte Aficionado                  |  |
| Proyectó: | María Lourdes Palacio Zapata – Abogada, GIT de Deporte Aficionado                       |  |